



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –  
Barranquilla, diciembre quince (15) de dos mil Veinte (2.020).**

**Rad. No. : 2020-419**  
**Proceso : EJECUTIVO (Mayor)**  
**Demandante : EXPRESO BRASILIA S.A.**  
**Demandado : COOPERRATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL  
TRANSPORTE MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLONIA (TML-COLOMBIA), NUBIA  
YANNETH LADINO OCHOA y GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ.**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Civil del Circuito de Barranquilla.

En el presente **proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real promovido por EXPRESO BRASILIA S.A. contra COOPERRATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLONIA (TML-COLOMBIA), NUBIA YANNETH LADINO OCHOA y GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ**, la parte actora pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$95.824. 234.00, más intereses corrientes desde enero 16 de 2019 hasta julio 21 de 2020; más intereses moratorios desde julio 21 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P., establece:

*“...la cuantía se determinará así:*

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo dela demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”*

Igualmente, el artículo 25 del C.G.P. indica que:

*“...Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv...”*

Por su parte el artículo 18, numeral 1º, del CGP, señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, *“De los procesos contenciosos de menor cuantía...”*

En el caso bajo estudio, se observa que la parte actora pretende se condene a los demandados a pagar el capital por valor de \$95.824.234.00, más intereses corrientes desde enero 16 de 2019 hasta julio 21 de 2020; más intereses moratorios desde julio 21 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Realizada la liquidación aritmética por el Juzgado, el valor total sumados capital \$95.824.234.00 e intereses corrientes \$28.002.440,00 y moratorios \$9.269.104,00 a la fecha de presentación de la demanda arroja la suma de \$133.095.779,00, suma que supera el monto establecido para la menor cuantía conforme los parámetros establecidos en el artículo 25 del CGP, que para que los Juzgados Civiles Municipales conozcan de tales asuntos, por cuanto la menor cuantía para el año 2020 es hasta la suma de \$131.670.451,00,

Rad. No. : 2020-419  
Proceso : EJECUTIVO (Mayor)  
Demandante : EXPRESO BRASILIA S.A.  
Demandado : COOPERRATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA (TML-COLOMBIA), NUBIA YANNETH LADINO OCHOA y GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ.  
Providencia : AUTO 15/12/2020– RECHAZA DEMANDA

Conforme lo indicado, se rechazará la presente demanda y ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA por carecer de competencia en razón de la cuantía, conforme a los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c433f2c6eae5af9a804706cbdf56aa40d6c33abecfb909ea0b699ee2f6105885**

Documento generado en 15/12/2020 10:46:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**